PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: JHON EDINSON GUZMAN RAMIREZ
RADICACION: 2021-00161-00
ORDENA COMISIONAR Y APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 13 de enero de 2023, paso a Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó se ordene el secuestro de establecimiento de comercio, además se deberá pronunciar sobre la liquidación del crédito presentada, al haberse agotado el respectivo traslado. Sírvase proveer.

LUCY LILIANA NARVAEZ NARVAEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 019

ASUNTO A TRATAR.

De conformidad con el escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, en el que la apoderada judicial de la parte ejecutante informa que la Cámara de Comercio del Cauca ha registrado el embargo establecimiento de comercio en bloque denominado **"RAPI DELICIAS DE LA 20",** registrado con la matricula mercantil No. 134074, el que fuera comunicado mediante oficio No. 918 de agosto 02 de 2021, local ubicado en la calle 17 No. 20-39 de Puerto Tejada - Cauca, tal como consta en el certificado allegado.

De otro lado, se tiene que la profesional del derecho, allegó una liquidación del crédito, a la que se le corrió el traslado de rigor, sin que se hubiere presentado objeción alguna, y que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION,** por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA - CAUCA,**

DISPONE:

1.- **COMISIONAR** al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que, por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un establecimiento de comercio en bloque denominado **"RAPI DELICIAS DE LA 20",** registrado con la matricula mercantil No. 134074, ubicado en la calle 17 No. 20-39 de Puerto Tejada – Cauca, de propiedad del señor JHON EDINSON GUZMAN RAMIREZ, identificado con la cédula No. 1.113.649.116 **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020**.

2.- **LIBRAR** Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos honorarios al secuestre, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS. ($267.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (8) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de este municipio, o, del más cercano si en este no existe.

3.- Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION** (Fol. 41), por encontrase ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Nestor Javier Sarria Ordoñez

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f67bab35796cf18d3422e93e882e4c9a4af86af3e7ec11899f846e4819a0f40**
Documento generado en 19/01/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica